



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Nº 526-2016-AL/JEMS-MPB**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

BARRANCA, 23 DE DICIEMBRE DEL 2016.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

**VISTOS:** El RV. 10304-2016 (Exp. 1 al 6), presentado por la administrada **Giuliana Elizabeth Marcenaro Barrenechea**, el **Memorandum Nº 0947-2016-GM-WFMP/MPB**, suscrito por el Gerente Municipal, el **Informe Nº 2116-2016-GAJ/MPB**, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Memorandum Nº 0875-2016-GM-WFMP/MPB**, suscrito por el Gerente Municipal, el **Memorandum Nº 107-2016-AL/JEMS-MPB**, suscrito por el Titular de la Entidad, el **Informe Nº 003-2016-WFMP-GM/MPB**, suscrito por el Gerente Municipal, el **Oficio Nº 463-20196-AL/JEMS-MPB**, suscrito por el Titular de la Entidad, el **Informe Nº 002-2016-WFMP-GM/MPB**, suscrito por el Gerente Municipal, el **Informe Nº 1677-2016-GAJ/MPB**, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Informe Nº 098-2016-SGDC/ALVB-MPB**, suscrito por el Sub Gerente de Defensa Civil, el **Informe Nº 093-2016-SGDC/ALVB-MPB**, suscrito por el Sub Gerente de Defensa Civil, el **Informe Nº 1339-2016-GAJ/MPB**, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el **Informe Nº 084-2016-SGDC/ALVB-MPB**, suscrito por el Sub Gerente de Defensa Civil, el **Informe Nº 981-2016-GAJ/MPB**, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado a la **PRETENSION DE REVOCACION DE CERTIFICADO DE ITSE, Y;**



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º y 195º inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...” y “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad”.

Que, en lo referido a la Revocación del Acto de Actos Administrativos, encontramos que dicho escenario solo procedería, conforme al **numeral 203.2 del artículo 203º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General** cuando la posibilidad de revocar este expresamente establecida o que desaparezcan uno de los elementos indispensables para la existencia del acto.

Que, el **Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM** - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ha regulado la procedencia de la Revocación y su tramitación en los artículos 38º y 39º, siendo estos los siguientes: **Artículo 38.- De la Vigencia (...), 38.2.** Procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique que: **a) El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE**, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido, **b) En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE.** **Artículo 39.- De la Revocación: 39.1.** El órgano ejecutante, ante la identificación de las situaciones descritas en el numeral 38.2

“TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA”

Jr. ZAVALA Nº500 – TELF: 235 2146





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

del artículo 38, debe disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o grupo inspector elabore el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin que dicho órgano emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda; a fin que se proceda con el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, 39.2. La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda notificará el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la Edificación, consignando la situación advertida y la documentación proporcionada por el órgano ejecutante, a fin que presente sus descargos, en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles, **39.3.** La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda emitirá la resolución correspondiente, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, disponiendo de ser el caso la revocación del Certificado de ITSE, **39.4.** La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.



Que, respecto a la revocación del Acto Administrativo, encontramos que dicho escenario por regla general solo procedería, conforme al numeral 203.2 del artículo 203° de la Ley N° 27444 cuando la posibilidad de revocar este expresamente establecida o que desaparezcan uno de los elementos indispensables para la existencia del acto. Donde se estipula como regla general, que aquellos actos administrativos, que importen una declaración o constitución de derechos o intereses legítimos a favor de los administrados, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin perjuicio de contemplar tres supuestos para efectuar la revocación del acto administrativo, precisando que constituyen una excepción a la mencionada regla.



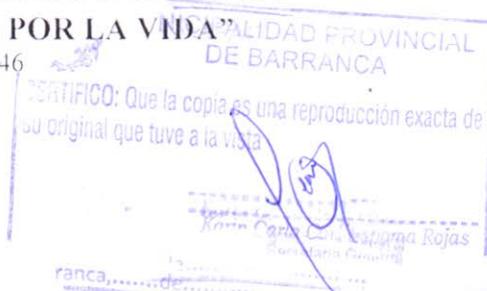
Que, ahora como se ha indicado en la base legal, el **Decreto Supremo N° 058-2014-PCM** - Decreto Supremo que aprueba el **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**, ha regulado la procedencia de la Revocación y su tramitación en los artículos 38° y 39°, precisándose en el artículo **39.1.** Y el artículo **39.2.**

Que, así tenemos que en el presente caso, se trata de la revocación del Certificado de ITSE expedida a favor de doña Evelyn Edivia Malpica Wong de fecha 28 de enero del 2016 respecto al predio ubicado en la Urb. Jardín Mz. E - Lt. 27 - Barranca, con un área de 30 m<sup>2</sup>, para el giro o actividad de "Clases de Baile"; al respecto cabe indicar que procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique que: **a) El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido; y b) En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE; y en el presente caso, la Sub Gerencia de Defensa Civil como órgano ejecutante, dispuso que un grupo inspectores de Seguridad en edificaciones realice una visita en el inmueble objeto de controversia, emitiendo dicho grupo un Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones - VISE para ITSE Básica Ex Post Anexo 20, donde han llegado a la conclusión que si cumple con la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones, aprobado mediante D.S. 058-2014-PCM, acta con el cual la Sub Gerencia de Defensa Civil emite el Informe N° 098-2016-SGDC/ALVB-MPB, que reafirma la conclusión emitida en dicha Visita de Seguridad en Edificaciones - VISE para ITSE Básica Ex Post Anexo 20.**

Que, de otro lado cabe indicar que al haberse iniciado el procedimiento administrativo y corrido traslado a la administrada Evelyn Edivia Malpica Wong, esta absuelve el traslado indicando que con fecha 16 de julio del 2016 se realizó la visita de Seguridad en Edificaciones - VISE ITSE BASICA EX POST en su establecimiento comercial, en la cual mediante Informe N° 084-

“**TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA**”

Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 2146





**"Año de la Consolidación del Mar de Grau"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

2015-SGDC/ALVB-MPB, el Sub Gerente de Defensa Civil emite un acta de visita, llegando a la conclusión que si cumple con la normativa vigente en materia de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante D.S. N° 058-2014-PCM; de otro lado indica que el 16 de noviembre del 2016 se emite el **Oficio N° 463-2016-AL-JEMS-MPB**, a lo cual al haber obtenido su licencia de funcionamiento, no existe incertidumbre legal y jurídica puesto que la inspección cumplió con todas las formalidades y luego le dieron su licencia de funcionamiento.

Que, de lo expuesto, se puede colegir que la Sub Gerencia de Defensa Civil de esta entidad, como órgano ejecutante, ha informado que un grupo inspectores de Seguridad en edificaciones realizó una visita en el inmueble ubicado en la Urb. Jardín Mz. E - Lt. 27 - Barranca, el mismo que emitió un Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones - VISE para ITSE Básica Ex Post Anexo 20, llegando a la conclusión que **si cumple con la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones**, aprobado mediante D.S. 058-2014-PCM, conclusión que ha ratificado con el Informe N° 098-2016-SGDC/ALVB-MPB, siendo ello así, no se verifica la identificación de las situaciones descritas en el numeral 38.2 literales a) y b) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, para la procedencia de la revocación solicitada, y de otro lado la administrada Evelyne Edivia Malpica Wong, al absolver el traslado concluye que la inspección realizada cumplió con todas las formalidades, y que luego le dieron su licencia de funcionamiento, en tal sentido existiendo informe que concluye que si se cumplió con la normativa vigente, la solicitud de revocación no sería viable.



Que, contando con el **Informe Legal N°2116-2016-GAJ-MPB**, emitido por el Asesor Legal opinando no viable lo solicitado y **el Memorandum N° 526-2016-GM-WFMP-MPB** emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente;

Que, asimismo estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de **REVOCACION** de certificado de **ITSE** expedida a favor de doña **EVELYNE EDIVIA MALPICA WONG** de fecha 28 de enero del 2016, respecto al predio ubicado en la Urb. Jardín Mz. E Lt. 27 - Barranca, solicitada por la administrada Sra. **GIULIANA ELIZABETH MARCENARO BARRENECHEA**, en merito a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la corporación Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
  
Ing. José Elgar Murreros Saucedo  
ALCALDE

**"TODOS POR LA SEGURIDAD... TODOS POR LA VIDA"**

Jr. ZAVALA N°500 - TELF: 235 2146

